Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demancante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 81 Rad. 016-2015-00301-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDILBERTO LLANOS PEREZ contra NORA BELEN PALMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIÓ RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Po Lick Camer Fecha: 26 DE ENERO DE 2018

ンヘンシュト 〜 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 80 Rad. 022-2015-00264-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CITIBANK contra HUGO PALOMINO VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUE SE CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTIREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE ENERO DE 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demaricante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 72 Rad. 013-2017-00152-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra CARLOS ALBERTO SEGURA MONTEGRO Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,

CARLOS JULIO/RES/TREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feche 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

WANWERAMAJUDICIALEOV CO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvaise proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 74/ Rad. 019-2016-00606-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por COOPTECPOL contra JOSE FERNANDO VASQUEZ BERMUDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE √CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Civile's Win

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

によう。 によっている。 いこになった。 いこになったがARIA JIMENA LARGO RAMIREZ いっこと、 Secretaria **Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demancante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 76 Rad. 026-2017-00022-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra EDUARDO LUIS FUENTES MELO por PAGO TOTAL DE LA OB_IGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVABA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demancante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintícinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 75 Rad. 009-2016-00059-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CARLOS MARIO ECHEVERRI DEL VASTO contra REINALDO MOSQUERA MUNAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREBO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

The state of the s

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 71 Rad. 021-2013-00953-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SI S.A. contra MILTON ISAAC ANGULO MENDOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

FECH 29 DE ENERO DE 2018

Civila:

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demancante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 77 Rad. 034-2017-00489-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO TORRES DE MENGA contra JAIRO PERLAZA JURADO Y OTRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

> ĆÚMPLASE, CÓPIESE NOTIFÍQUESE

> CARLOS JULIO/RES/TREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Fechal 29 DE ENERO DE 2018 En Estado No 13 de hoy se notifica a las

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

WWW.RAMAJUDICIALLGOV.CO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demaricante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase provee⁻.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 78 Rad. 003-2017-00043-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FENALCO contra HECTOR MESA DOMINGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUE LE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Eecha: 29 DE ENERO DE 2018

Civiles Muny

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase provee:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto Interlocutorio. No. 79 Rad. 022-2015-00665-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevaca se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO adelantado por CHEVIPLAN S.A. contra NILSON SINISTERRA GRUESO Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estato No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Feria Σ DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 3432 por medio del cual requiere el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 186 Rad. 012-2015-00260-00

En atención al Oficio No. 3432, emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo JENETH MAZUERA CASAÑAS contra SONIA REINA ANDRADE bajo la rad. 2017-00792 se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que ya reposa solicitud similar y esta se encuentra vigente, por tal razión NO SURTE EFECTOS LEGALES, por no ser la primera que llega en tal sentido.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 3432, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud anterior.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIÓ RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>013</u> de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2048

No MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticirico (25) de enero de dos mil dieciocho (2018). Auto interlocutorio No. 082 Rad. 023-2007-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JHON ALEXANDER SALAZAR SOLARTE.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título en el banco BANCOLOMBIA, del demandado JHON ALEXANDER SALAZAR SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.253, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.528.000. M/CTE.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidades bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado y para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012041610 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÉSTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DES SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticirco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018). Auto sustanciación No. 187 Rad. 025-2012-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se decrete una medida cautela en contra del demandado; de la revisión al expediente se tiene que la misma fue decretada en auto No. 4098 del 10 de noviembre de 2016 a folio 21 del cuaderno 2, no obstante se ordenara la reproducción del oficio 10-1598 folio 22 del cuaderno 2, para su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE: a lo dispuesto en el auto No. 4098 del 10 de noviembre de 2016 a folio 21 del cuaderno 2, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reprodúzcase el oficio No. 10-1598 folio 22 del cuaderno 2, dirigido a las entidades bancarias, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados de propiedad del demandado MARÍA DEISY LOZANO identificada con la cedulada de ciudadanía No. 38.436.991.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIÓ RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>013</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENATARGO RAMIREZ

Feles

F. arriff 2

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 177 Rad. 018-2015-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 62) \$3.461.766.67.00 y costas (fl. 54) \$184.960.00 cuya suma asciende a \$3.646.726.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 2.147.449.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092574	04/09/2017	\$75.823,00	469030002092592	04/09/2017	\$164.311,00
469030002092575	04/09/2017	\$75.361,00	469030002092593	04/09/2017	\$109.125,00
469030002092576	04/09/2017	\$69.450,00	469030002092595	04/09/2017	\$90.542,00
469030002092577	04/09/2017	\$72.001,00	469030002092596	04/09/2017	\$21.300,00
469030002092578	04/09/2017	\$157.784,00	469030002092597	04/09/2017	\$99.472,00
469030002092579	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092598	04/09/2017	\$95.289,00
469030002092580	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092599	04/09/2017	\$94.912,00
469030002092581	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092745	04/09/2017	\$87.859,00
469030002092582	04/09/2017	\$76.583,00	469030002092746	04/09/2017	\$89.232,00
469030002092583	04/09/2017	\$34.598,00	469030002092747	04/09/2017	\$83.472,00
469030002092589	04/09/2017	\$16.512,00	469030002092748	04/09/2017	\$82.912,00
469030002092590	04/09/2017	\$8.786,00	469030002092749	04/09/2017	\$161.026,00
469030002092591	04/09/2017	\$82.785,00	Tota	İ	\$2.147.449,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ROBINSON MACHADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.651, los títulos judiciales por hasta por valor de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 2.147.449.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092574	04/09/2017	\$75.823,00	469030002092592	04/09/2017	\$164.311,00
469030002092575	04/09/2017	\$75.361,00	469030002092593	04/09/2017	\$109.125,00
469030002092576	04/09/2017	\$69.450,00	469030002092595	04/09/2017	\$90.542,00
469030002092577	04/09/2017	\$72.001,00	469030002092596	04/09/2017	\$21.300,00
469030002092578	04/09/2017	\$157.784,00	469030002092597	04/09/2017	\$99.472,00
469030002092579	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092598	04/09/2017	\$95.289,00
469030002092580	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092599	04/09/2017	\$94.912,00
469030002092581	04/09/2017	\$99.438,00	469030002092745	04/09/2017	\$87.859,00
469030002092582	04/09/2017	\$76.583,00	469030002092746	04/09/2017	\$89.232,00
469030002092583	04/09/2017	\$34.598,00	469030002092747	04/09/2017	\$83.472,00
469030002092589	04/09/2017	\$16.512,00	469030002092748	04/09/2017	\$82.912,00
469030002092590	04/09/2017	\$8.786,00	469030002092749	04/09/2017	\$161.026,00
469030002092591	04/09/2017	\$82.785,00	Total		\$2.147.449,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GIJEVARA

Rad. 033/2011-00352-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las pages de sauto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018 de 1/2017
Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticirco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018). Auto interlocutorio No. 083 Rad. 022-2013-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JOSE ALIRIO REYES VASQUEZ.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título en el banco BANCOLOMBIA, del demandado JOSE ALIRIO REYES VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.544, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$44.500.000. IM/CTE.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidades bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado y para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012041610 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2018 a como de 2018 a

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018). Auto interlocutorio No. 084 Rad. 026-2011-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JAIME VALVERDE.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título en el banco COLPATRIA, del demandado JAIME VALVERDE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.736, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$49.980.000. M/CTE.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidades bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado y para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 760012041610 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIÓ RÉSTRÉPO GUEVARA JUEZ

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 174 Rad. 004-2006-00766-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) \$2.563.186.38 y costas (fl. 28) \$151.050.00 cuya suma asciende a \$2.714.236.38 y se han pagado títulos por el valor de \$493.228.00 (fl. 54), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 724.092.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002134980	28/11/2017	\$493.228,00
469030002150395	27/12/2017	\$230.864,00
Total		\$724.092,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA EL OASIS COOPEOASIS, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 724.092.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134980	28/11/2017	\$493.228,00
469030002150395	27/12/2017	\$230.864,00
Total		\$724.092,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GIJEVARA

VIEZ

Rad. 004-2006-00766-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA JARGO RAMIREZ

Secretaria 3

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 176 Rad. 033-2011-00352-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 39) \$8.640.000.00 y costas (fl 33) \$296.364.00 cuya suma asciende a \$8.936.364.00 y se han pagado títulos por el valor de \$4.098.180.00 (fl 74), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.672.362.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002117863	26/10/2017	\$404.303,00
469030002133037	27/11/2017	\$404.303,00
469030002133038	27/11/2017	\$459.453,00
469030002149079	22/12/2017	\$404.303,00
Tota		\$1.672.362,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor

de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.672.362.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002117863	26/10/2017	\$404.303,00	
469030002133037	27/11/2017	\$404.303,00	
469030002133038	27/11/2017	\$459.453,00	
469030002149079	22/12/2017	\$404.303,00	
Tota		\$1.672.362,00	

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Flad. 033-2011-00352-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\,$ 013_de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 183 Rad. 033-2013-00031-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-215) \$50.699.162.12 y costas (fl. 111) \$2.026.000.00 cuya suma asciende a \$52.725.162.12, y se han realizado abonos por un valor de \$37.726.423.40 y \$9.574.903.00 (fl. 234), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 5.423.835.72, los cuales se relacionaran así:

• A la parte demandante el títulos por valor de \$5.423.835.72 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103704	25/09/2017	\$3.034.855,00
Total	\$3.034.855.00	

 Fraccionar el título No. 469030002103706 por valor de \$3.034.855.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$2.388.980.72, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103706	25/09/2017	\$3.034.855,00
PARA SER ENTREGAL	\$2.388.980.72	
PENDIENTE ORDI	EN DE ENTREGA	\$645.874.28

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$2.388.980.72, a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPERACTIVA, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPERACTIVA, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 5.423.835.72, los cuales se relacionaran así:

 A la parte demandante el títulos por valor de \$5.423.835.72 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103704	25/09/2017	\$3.034.855,00
Total	ı	\$3.034.855.00

• Fraccionar el título No. 469030002103706 por valor de \$3.034.855.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$2.388.980.72, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103706	25/09/2017	\$3.034.855,00
PARA SER ENTREGA	DO AL DEMANDANTE	\$2.388.980.72
PENDIENTE ORD	EN DE ENTREGA	\$645.874.28

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$2.388.980.72, a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPERACTIVA, a través de su apoderada judicial facultada

para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Rad 033-2013-00031-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMITEE

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 175 Rad. 030-2015-00122-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 44) \$5.520.000.00 y costas (fl. 37) \$270.770.00 cuya suma asciende a \$5.790.770.00 y se han pagado títulos por el valor de \$1.123.920.00, 335.318.00 y 1.010.484.00 (fl 69), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.147.835.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002130452	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130453	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130454	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130455	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130456	21/11/2017	\$229.567,00
Tota	I	\$1.147.835,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor

de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.147.835.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002130452	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130453	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130454	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130455	21/11/2017	\$229.567,00
469030002130456	21/11/2017	\$229.567,00
Tota		\$1.147.835,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO/RESTREPO GIJEVARA

JUEZ Rad. 030-2015-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las bages el auto anterior. auto anterior.

Fecha: 19 de enero de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 178 Rad. 001-2016-00274-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 86) \$24.155.960.00 y costas (fl. 75) \$1.680.000.00 cuya suma asciende a \$25.835.960.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$ 7.899.608.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constituci ón	Valor
469030002128368	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128375	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128369	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128376	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128370	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128378	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128371	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128410	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128372	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128411	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128373	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128412	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128374	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002149378	22/12/2017	\$ 570.904,00
	Total	1	\$7.	899.608,00	

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPSANDERROBINSON MACHADO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la

cédula de ciudadanía No. 35.891.288, los títulos judiciales por hasta por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$ 7.899.608.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constítuci ón	Valor
469030002128368	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128375	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128369	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128376	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128370	16/11/2017	\$ 539.888,00	469030002128378	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128371	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128410	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128372	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128411	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128373	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002128412	16/11/2017	\$ 570.904,00
469030002128374	16/11/2017	\$ 570.904,00	469030002149378	22/12/2017	\$ 570.904,00
	Total		\$7.	899.608.00	

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ Radi. 001-2046-00274-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018 de maria de mar

Secretaria

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 179 Rad. 019-2016-00750-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 73) \$3.051.763.00 y costas (fl 68) \$305.000.00 cuya suma asciende a \$3.356.763.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$ 113.990.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002156753	16/01/2018	\$ 113.990,00
Total		\$ 113.990,01

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARLENE MOLINA LONDOÑO, a través de su apoderada judicial facultada para recibir FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.946.616, los títulos judiciales por hasta por valor de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$ 113.990.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002156753	16/01/2018	\$ 113 990,00
Total	\$ 113 990,01	

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GIJEVARA
Red: 019-2016-00750-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 184 Rad. 029-2016-00162-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-90) \$1.869.176.67 y costas (fl. 78) \$117.300.00 cuya suma asciende a \$1.986.476.67, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor UN MILLÓN NOVECIE:NTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 1.986.476.67, los cuales se relacionaran así:

 A la parte demandante el títulos por valor de \$1.826.567.56 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129221	17/11/2017	\$222.264,20	469030002129226	17/11/2017	\$158.290,79
469030002129222	17/11/2017	\$198.880,49	469030002129227	17/11/2017	\$222.264,20
469030002129223	17/11/2017	\$198.880,49	469030002129228	17/11/2017	\$222.264,20
469030002129224	17/11/2017	\$198.880,49	469030002156612	16/01/2018	\$205.962,21
469030002129225	17/11/2017	\$198.880,49	Tota		\$1.826.567,56

• Fraccionar el título No. 469030002103706 por valor de \$207.870.84, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$158.909.11, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002156613	16/01/2018	\$207.870,84

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$159.909.11
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$47.961.83

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE \$159.909.11, a la parte demandante HERNAN DARIO BARON LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, HERNAN DARIO BARON LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL. CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$ 1.986.476.67, los cuales se relacionaran así:

 A la parte demandante el títulos por valor de \$1.826.567.56 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002129221	17/11/2017	\$222.264,20	469030002129226	17/11/2017	\$158.290,79
469030002129222	17/11/2017	\$198.880,49	469030002129227	17/11/2017	\$222.264,20
469030002129223	17/11/2017	\$198.880,49	469030002129228	17/11/2017	\$222.264,20
469030002129224	17/11/2017	\$198.880,49	469030002156612	16/01/2018	\$205.962,21
469030002129225	17/11/2017	\$198.880,49	Tota		\$1.826.567,56

• Fraccionar el título No. 469030002103706 por valor de \$207.870.84, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$158.909.11, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002156613	16/01/2018	\$207.870,34
PARA SER ENTREGAL	\$159.909.11	
PENDIENTE ORDI	EN DE ENTREGA	\$47.961.83

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se

ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE \$159.909.11, a la parte demandante HERNAN DARIO BARON LOPEZ, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JŲĘŹ Rad. 033-2613-00031-00

> JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica e las partes en cuto anterior.

29 de enero de 2018\0 Meria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto de Sustanciación. No. 181 / Rad. 025-2016-00531-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación refiriéndose a la identificada con No. 102000663; revisado el expediente se observa que la obligación cobrada se identifica con el No. 102001119, radicado totalmente diferente al identificado en el memorial, razón por la cual se requerirá a la parte para que aclare su socilitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare su solicitud al identificar el verdadero número que identifica su obligación, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO/RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018). Auto sustanciación No.188 Rad. 014-2013-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 013-2013-00355-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

echa: __

29 de enero de 2018.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 180 Rad. 012-2015-00524-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.40) \$4.037.314.00 y costas (fl 36) \$800.426.00 cuya suma asciende a \$4.837.740.00, y se han realizado abonos por un valor de \$4.037.314.00 (fl. 52), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 1.293.028.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número ael Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002105558	28/09/2017	\$210.718,00	
469030002105568	28/09/2017	\$210.718,00	
469030002105585	28/09/2017	\$210.718,00	
469030002105601	28/09/2017	\$210.718,00	
469030002105602	28/09/2017	\$239.438,00	
469030002105604	28/09/2017	\$210.718,00	
Total	Total		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER, a través de su apoderada judicial facultada para recibir YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la

cédula de ciudadanía No. 35.891.288, los títulos judiciales por hasta por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL. VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 1.293.028.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002105558	28/09/2017	\$210.718,00
469030002105568	28/09/2017	\$210.718,00
469030002105585	28/09/2017	\$210.718,00
469030002105601	28/09/2017	\$210.718,00
469030002105602	28/09/2017	\$239.438,00
469030002105604	28/09/2017	\$210.718,00
Total	Total	

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

\$-00524-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Fecha: 19 de enero de 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018) Auto sustanciación No. 182 Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$17.232.712.00 y costas (fl. 32) \$1.206.272.00 cuya suma asciende a \$18.438.984.00, y se han realizado abonos por un valor de \$5.021.257.00 (fl. 52), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 3.561.767.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110855	06/10/2017	\$429.917,00
469030002110856	06/10/2017	\$346.250,00
469030002110857	06/10/2017	\$351.225,00
469030002122729	02/11/2017	\$1.207.851,00
469030002138632	04/12/2017	\$65.716,00
469030002152823	04/01/2018	\$1.160.808,00
Tota	\$3.561.767,00	

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JOHN HAROLD SÁNCHEZ LÓPEZ, a través de su apoderada judicial facultada para recibir ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cédula de ciudadanía No.

31.890.625, los títulos judiciales por hasta por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 3.561.767.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110855	06/10/2017	\$429.917,00
469030002110856	06/10/2017	\$346.250,00
469030002110857	06/10/2017	\$351.225,00
469030002122729	02/11/2017	\$1.207.851,00
469030002138632	04/12/2017	\$65.7'16,00
469030002152823	04/01/2018	\$1.160.808,00
Total		\$3.561.767,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GIJEVARA

Rad. 012/2015 00524-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALL

Civilar MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria